

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
14 MAY 2003	
SEC: D	1º 1984 HOJA 450

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º. - Incorpórase como artículos 33 bis, 33 ter y 33 cuarter a la Ley 25.028, los siguientes:

Artículo 33 bis) En los actos de compraventa de inmuebles, transmisión de dominio, constitución o modificación de derechos reales intervendrá un Corredor público habilitado legalmente.

Artículo 33 ter) El valor de transacción inmobiliaria sera declarado por el Corredor público habilitado, y a tal efecto el escribano u otro funcionario autorizante **acompañará** la documentación correspondiente, sin cuyo requisito no procederá la inscripción.-

Artículo 33 cuarter) Las comisiones y gastos de los actos jurídicos enunciados en el artículo 33 bis contendrán cualquier importe oneroso que resulte de la intervención del Corredor público habilitado pero deberán estar comprendidos dentro de los porcentajes establecidos por la ley para escribanos y/o profesional que instrumente jurídicamente el acto.

Artículo 2º. - De forma

ALFREDO H. VILLALBA
DIPUTADO DE LA NACION